

DERECHO, GUERRA Y JUSTICIA

POR

ESTANISLAO CANTERO (*)

Respondiendo al título de esta mesa redonda enmarcada en el tema más general de este Seminario sobre "derecho y fuerza en las relaciones internacionales", conforme a lo que constituye la base de AEDOS y a mi propia dedicación durante muchos años, con toda brevedad, voy a tratar de la doctrina social de la Iglesia en relación con el enunciado de nuestra intervención, limitando la exposición a la doctrina pontificia. Y dentro de ella, desde los tiempos de Benedicto XV a nuestros días, es decir, prácticamente a su manifestación en el presente siglo, incluyendo en dicha enseñanza al Vaticano II y al nuevo Catecismo. Intentaré sistematizar la cuestión, sin distinguir muchas veces si lo expuesto lo dijo éste o aquél Pontífice —si bien, quienes más se ocuparon de la cuestión fueron los dos Papas durante cuyo pontificado tuvieron lugar las dos guerras mundiales, Benedicto XV y Pío XII—, dado que parto de la base, que ha de admitirse como incontrovertida, de la unidad y, por tanto, no contradicción, así como de la permanencia de la doctrina social de la Iglesia expresada por el Magisterio Pontificio.

El primer aspecto que considero necesario destacar en el magisterio pontificio, es el de la existencia de un orden natural

(*) Texto desarrollado en la Mesa Redonda que sobre este tema se celebró en la mañana del día 10 de julio de 1999 en Soto del Real, durante el XII Seminario Jurídico organizado por AEDOS sobre "Relaciones internacionales: derecho y fuerza". Los demás participantes en la Mesa Redonda fueron: Salvador Rus Rufino, Antonio Troncoso de Castro y, en sustitución de Miguel Ayuso Torres, Juan Manuel García Labajo, actuando como moderador, Carlos García Lozano.

que ha sido querido por Dios, común a toda la humanidad, que los hombres hemos podido conocer con nuestra razón y tenemos la obligación de obrar en conformidad con él. Conocimiento que se produce, como expresó Pío XII, en un texto por demás tomista, atendiendo a la naturaleza del hombre, a la naturaleza de las cosas y a las relaciones y exigencias que de ello se derivan.

Ese orden natural, en su aspecto más general, es decir, internacional, supone que no existen tan sólo comunidades políticas —Estados, decimos hoy— que se relacionan entre sí, sino además una auténtica comunidad internacional de los diversos pueblos, una familia de pueblos, como decía Benedicto XV, o una común familia humana según expresión de Pío XII, cuyas relaciones han de ser de cooperación para la obtención de un bien común a toda la humanidad y que supera a los bienes comunes de los respectivos Estados. Esa comunidad jurídica de los Estados no es un nuevo y único conjunto estatal impuesto por la fuerza, sino una comunidad superior de los hombres, que respeta las diferentes comunidades políticas, querida por el Creador y arraigada en la unidad del origen del hombre, de su naturaleza y de su destino, en expresión de Pío XII.

La expresión de ese orden natural se manifiesta, y ese es el modo de conocerlo, mediante la naturaleza de toda la creación y por medio de la revelación, que constituye la doble manifestación del orden natural según León XIII o los dos arroyos convergentes que nacen de la misma fuente divina, según expresión de Pío XII. Esto no supone menoscabo de la razón humana para descubrir el orden natural, sino tan sólo un mayor auxilio y una mejor luz para percibirlo, al tiempo que una barrera y unos límites ante una razón humana que se declarase autónoma respecto a toda norma, incluida la de su sumisión al objeto de su conocimiento.

Para la doctrina pontificia el orden natural, base del orden cristiano por ella propugnado, es la base mínima para una convivencia pacífica, para las relaciones internacionales y para la paz, pero no es condición suficiente. Los Pontífices señalan, además, que es necesario —y en su predicación se compaginan la exigencia con la exhortación, según los destinatarios y las cir-

cunstancias históricas—, la ley de Cristo, el mensaje del Evangelio, la ley de la Gracia, para conseguir un verdadero orden internacional en el que la auténtica paz posibilite unas justas relaciones internacionales. Con ello, naturalmente, no caen en la utopía de suponer que todo conflicto o toda fricción dejará de existir, dada la naturaleza falleciente y caída del género humano, pero señalan con reiteración que no podrá haber cimiento más sólido que ese para conseguirlo. Esa combinación de naturaleza y gracia, en la forma sucintamente expuesta, no debe sorprendernos, pues de otro modo caeríamos en el pelagianismo más o menos puro. La gracia, tanto en su expresión externa —como es la divina revelación— como en su expresión interna (la fe teológica) es relativamente conveniente o necesaria para el conocimiento de la verdad; también es relativamente necesaria para obrar el bien, para la honestidad natural.

Con tal premisa del orden natural, el derecho es lo acorde con la justicia consistiendo ésta en dar a cada uno lo suyo, que también rige en las relaciones internacionales. Los principios normativos del derecho natural son reguladores de la convivencia y de la armonía internacional. El derecho y la ley no son arbitrariedad del poder sino conformidad con la ley natural y la naturaleza de las cosas. El positivismo jurídico es un error causa de los más grandes males. No se trata de un orden ideal, sino de un orden real, objetivo, por eso, también se rechaza el idealismo, el formalismo, el sociologismo o el relativismo jurídico, así como el relativismo moral, cuestiones en las que han insistido continuamente, especialmente Pío XII o Juan Pablo II. La constitución de una comunidad de los pueblos o de las naciones tiene como norma suprema la naturaleza; y el derecho positivo y las normas del derecho internacional, con su función propia, han de estar en consonancia y en adecuación con aquella. Por otra parte, se afirma la prioridad de los deberes respecto a los derechos.

Las relaciones internacionales en el seno de esa comunidad universal de los pueblos, de esa comunidad internacional de naciones, se rigen y han de regirse por una serie de principios que los Papas han enumerado a modo de ejemplo en diversas ocasiones, pero que se derivan de dos principios fundamentales

que reiteran continuamente: el sometimiento a la ley moral y a la ley de Cristo.

A veces lo han hecho exponiéndolo en forma negativa —así, por ejemplo, Benedicto XV y Pío XII en relación a las dos guerras mundiales— al indicar que la causa profunda de la quiebra de la paz estriba en el abandono de la fe cristiana por parte de los Estados, o al referirse al agnosticismo de la sociedad moderna, a la progresiva descristianización individual y social o al rechazo del orden cristiano y de las enseñanzas de la Iglesia. Pero siempre, en la expresión de su forma positiva reclaman el retorno a un orden cristiano; en ello insistió continuamente Pío XII durante toda la segunda guerra mundial y tras su término, reclamando que el orden nuevo del mundo tenía que fundarse sobre el inconcuso y firme fundamento del derecho natural y de la revelación divina. Por eso, este mismo Papa que fue tan proclive a los organismos internacionales y la unión de Europa, manifestaba que para que esa unión fuera fructífera no bastaba con la referencia a una común herencia de la civilización cristiana, sino que era necesario el reconocimiento expreso de la ley de Dios en donde están anclados los derechos del hombre; y Juan Pablo II no cesa de reclamar y de exhortar el regreso de Europa a sus auténticas raíces, que son las raíces cristianas.

Podemos enumerar, a modo de ejemplo, algunos de estos principios, alguno de los cuales tienen la misma raíz, como son, según indicaban Benedicto XV o Pío XII: los derechos intangibles de los diversos Estados; la justicia, empleando la misma medida para todas las naciones (tanto para la propia como para las ajenas); la sustitución de la fuerza material de las armas por la fuerza moral del derecho; la estima mutua y recíproca; la confianza mutua; el retorno a la fidelidad como base del derecho internacional; la solidaridad de todos los pueblos; la unidad de la familia humana; el perdón de las injurias; la solución de las controversias por medios pacíficos; el respeto de los derechos de las minorías nacionales; la participación en los bienes económicos abierta a todas las naciones; la libertad de las vías de comunicación; el respeto de la persona. Juan XXIII los resumía al establecer como sus fundamentos la verdad, la justicia, el

amor y la libertad; y el verdadero respeto por la naturaleza del hombre.

En forma negativa se enuncian también de otro modo, como por ejemplo: el rechazo del nacionalismo exacerbadamente, como contrario al espíritu de paz y provocador de guerras; el rechazo de la opresión a las minorías nacionales; el rechazo de los acaparamientos y monopolios económicos; el falso pacifismo, que somete al débil a la fuerza del agresor injusto; el materialismo, generador de la codicia de los bienes materiales; el odio o la venganza.

La primera consideración relativa a la guerra de la que me parece necesario partir, es de la afirmación de que la guerra es un hecho moral, es decir, constituye materia del orden moral y resulta inadmisibles y erróneos considerar que es tan sólo un error político, tal como recalcó Pío XII. Por ello, para tomar cualquier decisión relativa a ella o a su ejecución es preciso proceder con criterios morales basados en la ley natural.

La guerra constituye un recurso extremo al que no cabe acudir más que cuando se han agotado los medios pacíficos para intentar llegar a la solución de los conflictos. No es, por tanto, un medio idóneo para dirimir los litigios. Por ello se condena la guerra de agresión, es decir, la agresión injusta a otro país. Pero, al mismo tiempo, se mantiene la legitimidad de la guerra defensiva frente a la agresión injusta, pudiendo constituir un deber, no sólo para la nación agredida, sino para el resto de las naciones, basado en la solidaridad respecto al injustamente agredido. Así, reconoce el uso legítimo de la fuerza contra la agresión ilegítima, que se condensa en la concurrencia de las tres clásicas condiciones de la guerra justa ya sentadas por Santo Tomás: justa causa (daño grave, verdadero o cierto y prolongado o duradero), autoridad competente para declararla, y rectitud de intención, que abarca que el mal que se cause no sea mayor que el que se trata de evitar, así como probabilidad fundada de éxito, condiciones que han sido puestas de manifiesto también en el nuevo Catecismo.

En cuanto al modo de hacer la guerra, o de prevenirla, la doctrina pontificia reitera la necesidad de frenar la carrera de armamentos mediante un desarme recíproco, consentido, organi-

co y progresivo; prohíbe las atrocidades fruto del uso ilícito de los medios de destrucción, las violencias contra los inocentes o los no combatientes; el rechazo de unos medios que escapen enteramente al control del hombre y la guerra total basada en ellos, pues ya no sería una defensa contra la injusticia ni la protección necesaria de bienes legítimos, sino la aniquilación de toda vida humana. También rechaza, como falsa, la alternativa de plena victoria o destrucción completa. Y exige la distinción entre quienes declaran y hacen las guerras y los pueblos que se ven compelidos a ellas y las sufren, lo que no supone suprimir el justo castigo de los culpables por sus acciones contra personas o cosas no exigidas por la dirección de la guerra.

La doctrina pontificia rechaza tanto la fórmula *si vis pacem para bellum*, sin limitaciones de ningún tipo, como la de "paz a toda costa". No es, pues, ni partidaria de la belicosidad ni del pacifismo a cualquier precio.

Para el mantenimiento de esa paz, y la erradicación de la guerra, la doctrina pontificia ha defendido con reiteración la creación de instituciones jurídicas internacionales que sirvan para garantizar los tratados y mantener la paz y arreglar los posibles conflictos que surjan entre diversas naciones. Desde las instituciones de arbitraje, propuestas por Benedicto XV, que sustituyan a los ejércitos, según normas adoptadas de común acuerdo y el establecimiento de sanciones a quienes rehusen someterse al arbitraje o no acepten sus decisiones, hasta la formación de un órgano internacional, investido de una suprema autoridad por consentimiento común, sin que consagre la injusticia ni lesione los derechos de ninguna nación. Pero mientras tal autoridad no exista o no cuente con los medios eficaces, sigue en pie el derecho a la legítima defensa, como recordaba la Constitución *Caudium et spes* del Concilio Vaticano II y ha vuelto a reiterar el nuevo Catecismo.

En resumen, si las causas profundas de la guerra son morales, es decir, infracciones del orden moral, sus remedios también son morales, no siendo suficiente para evitarlas y para mantener un orden de justicia y a ser posible de caridad, las causas meramente materiales, como el desarme o el desarrollo

económico; por eso Pío XII decía que el llamado mundo libre sufre la debilidad de no aceptar ese orden cristiano.

A modo de conclusión me gustaría señalar el contraste entre la predicación de la Iglesia y lo excelso de sus fundamentos y motivaciones, es decir, la grandeza de su doctrina, y la realidad de la comunidad internacional. No hay tiempo para ello, pero tan sólo quisiera indicar que el mundo vive todavía gracias a los restos, muchas veces distorsionados, de los principios cristianos, y a veces de la vuelta a principios que se habían abandonado y aunque no se invoquen como cristianos, como ocurre con el principio de no intervención, condenado en el *Syllabus* por Pío IX y hoy parece ser desterrado, al menos en parte, con el llamado deber de injerencia humanitaria o con la denominada guerra humanitaria. Otra cosa es en qué ocasiones se acude a él y en cuáles no. Qué causas motivan intervenciones y otras inhibiciones y si continúa jugando la destructiva dialéctica amigo/enemigo.

Por otra parte, la proscripción de las guerras de agresión, la proclamación de la ilicitud del empleo de medios masivos de destrucción indiscriminada, o el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva reservando el *ius ad bellum* a la comunidad de naciones, así como la reglamentación del *ius in bello*, son cuestiones proclamadas por la Iglesia, que es de desear se asienten en la ley natural y el derecho natural y, a ser posible, se retorne, como un plus necesario, a la ley de Dios. Y es que, como dijo Pío XII, "para la Iglesia", por tanto, en ello hemos de comulgar los católicos, "el cristianismo es el único sistema de pensamiento y acción que puede asentar con firmeza los fundamentos seguros de una paz estable".

En cualquier caso, siempre habrá que contrastar el orden mundial al que se apela hoy día, con el orden internacional que defiende y proclama la Iglesia.